

4785



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

13-04-1948

Abril 12/48

#4785

PI/9919

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por medio del  
cual se reforma el Art. 43  
de la ley de Organización  
Judicial.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Com. de Justicia

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Número: 10844

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

12 ABR 1948

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, por virtud del cual se reforma el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, que había sido modificado últimamente por la Ley No. 1624, del 14 de Enero del año en curso.

El único objeto de esta modificación es dividir el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte en dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal, en atención al volumen del trabajo judicial que se realiza en esa jurisdicción.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

619919

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- El artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, del 21 de Noviembre de 1927, tal como fué reformado por la Ley No. 1624, del 14 de Enero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6735, del 17 de Enero del mismo año, queda nuevamente modificado para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en el Distrito de Santo Domingo, y en el Distrito de Santiago, en los cuales habrá tres Cámaras en cada uno de ellos, una Civil y Comercial y dos Penales, y en el Distrito de La Vega y en el Distrito de Duarte en los cuales dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y una Penal.

En los cuatro Distritos Judiciales últimamente indicados, los Jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra, por la Suprema Corte de Justicia, cuantas veces sea necesario.

Párrafo I.- Cada Cámara estará presidida por un Juez y tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estra-dos nombrados por el Juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, a su servicio el per-

sonal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo, tendrán cuatro Alguaciles de Estrados, cada una.

Párrafo II.- Las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo se denominarán Primera Cámara Penal y Segunda Cámara Penal. La Primera tendrá por jurisdicción los territorios señalados para los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripciones. La Segunda tendrá por jurisdicción los territorios señalados para los Juzgados de Paz de la Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones.

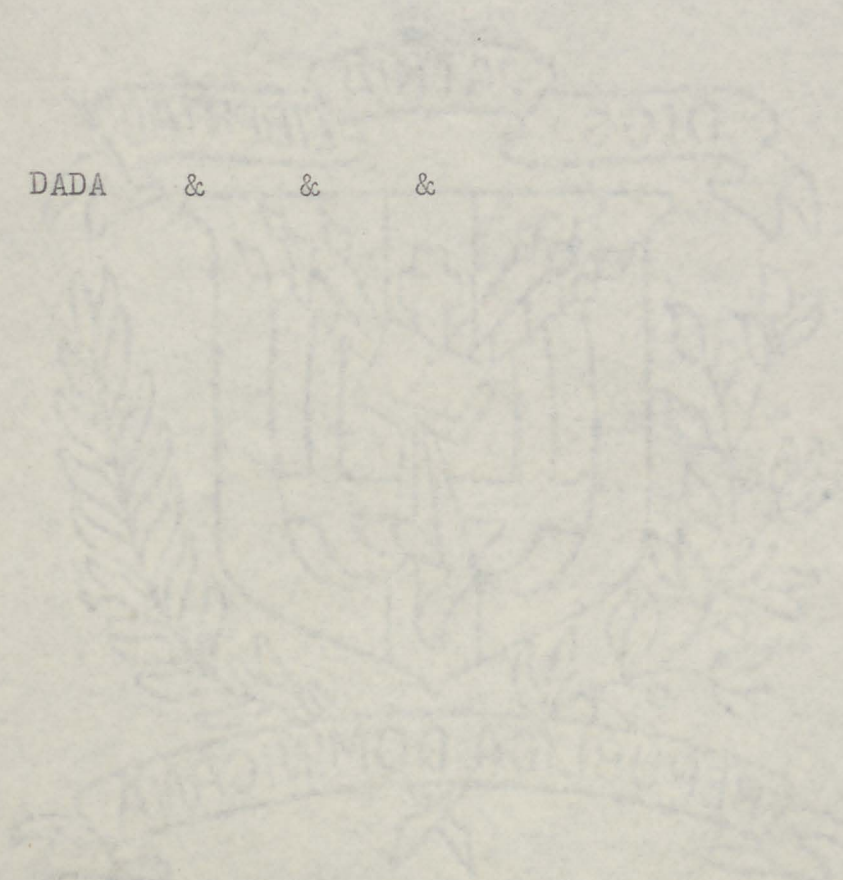
Párrafo III.- Las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santiago de denominarán: Primera Cámara Penal y Segunda Cámara Penal. La Primera tendrá por jurisdicción los territorios señalados para el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción y conocerá en apelación de los asuntos fallados en materia penal por los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripciones de la Común de Santiago y de los de las Comunes de Peña y Esperanza. La Segunda tendrá por jurisdicción los territorios señalados para el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción y conocerá por tanto en apelación de los asuntos fallados en materia penal por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de la Común de Santiago y de los de las Comunes de Valverde, San José de las Matas y Jánico.

Párrafo IV.- La regla de jurisdicción establecida por el artículo 2 de la Ley sobre Demarcación de las juris-

dicciones de los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago tendrá su aplicación con respecto a la Primera y la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago."

Art. 2.- Esta ley deroga y sustituye el artículo lo. de la No. 1624 promulgada el 14 de Enero de 1948, quedando en vigor el artículo 2 de dicha Ley.

DADA & & &



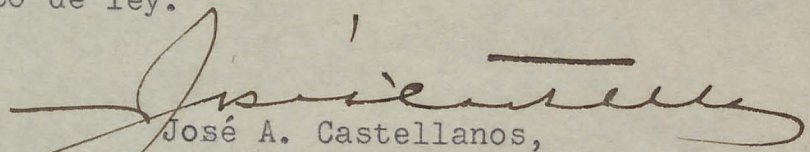


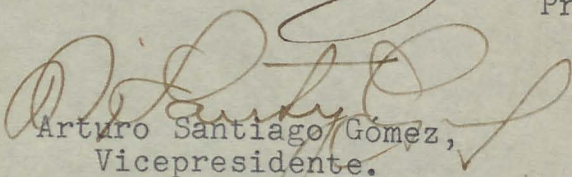
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

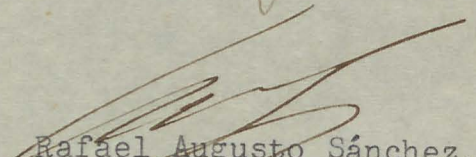
Señores Senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 12 de abril, por medio del cual se reforma nuevamente el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, con el fin de dividir el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte en dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal.

Esta reforma es necesaria debido al volumen de trabajo judicial que se realiza en esa jurisdicción; por tanto, la comisión que suscribe se permite recomendar al Senado apruebe dicho proyecto de ley.

  
José A. Castellanos,  
Presidente.

  
Arturo Santiago Gómez,  
Vicepresidente.

  
Rafael Augusto Sánchez,  
Secretario.

15 de abril, 1948

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de abril, 1948

0510

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 10844, de fecha 12 del mes de abril, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, que había sido modificado últimamente por la Ley No. 1624, del 14 de Enero del año en curso.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

81/9920

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de abril, 1948

0509

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se reforma el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, que había sido modificado últimamente por la Ley No. 1624, del 14 de Enero del año en curso.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

819697



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, del 21 de Noviembre de 1927, tal como fué reformado por la Ley No. 1624, del 14 de Enero de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6735, del 17 de Enero del mismo año, queda nuevamente modificado para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, excepto en el Distrito de Santo Domingo, y en el Distrito de Santiago, en los cuales habrá tres Cámaras en cada uno de ellos, una Civil y Comercial y dos Penales, y en el Distrito de La Vega y en el Distrito de Duarte en los cuales dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y una Penal.

En los cuatro Distritos Judiciales últimamente indicados, los Jueces podrán ser cambiados de una Cámara a otra, por la Suprema Corte de Justicia, cuantas veces sea necesario.

Párrafo I.- Cada Cámara estará presidida por un Juez y tendrá un Secretario y dos Alguaciles de Estrados nombrados por el Juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además, a su servicio el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo, tendrán cuatro Alguaciles de Estrados, cada una.

Párrafo II.- Las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de Santo Domingo se denominarán Primera Cámara Penal y Segunda Cámara Penal. La Primera tendrá por jurisdicción los territorios señalados para los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripciones. La Segunda tendrá por jurisdicción los territorios señalados para los Juzgados de Paz de la Tercera, Cuarta y quinta Circunscripciones.

Párrafo III.- Las Cámaras de lo Penal del Distrito Judicial de

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 19 48*

REGISTRADA AL No. *1732*

En el folio *2* del libro letra *2*

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo *28* de *Julio* 19 *48*

*J. Navas*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica nuevamente el Art. 43 de la Ley  
de Organización Judicial.

ASUNTO

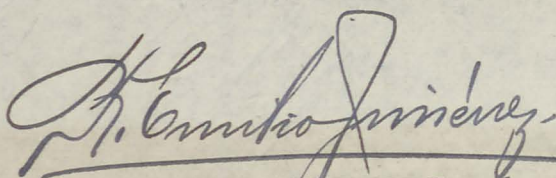
PAG. 2.-

Santiago se denominarán: Primera Cámara Penal y Segunda Cámara Penal. La Primera tendrá por jurisdicción los territorios señalados para el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción y conocerá en apelación de los asuntos fallados en materia penal por los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripciones de la Común de Santiago y de los de las Comunes de Peña y Esperanza. La Segunda tendrá por jurisdicción los territorios señalados para el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción y conocerá por tanto en apelación de los asuntos fallados en materia penal por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de la Común de Santiago y de los de las Comunes de Valverde, San José de las Matas y Jánico.


Párrafo IV.- La regla de jurisdicción establecida por el artículo 2 de la Ley sobre Demarcación de las jurisdicciones de los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago tendrá su aplicación con respecto a la Primera y la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago."

Art. 2.- Esta ley deroga y sustituye el artículo 10. de la No. 1624 promulgada el 14 de Enero de 1948, quedando en vigor el artículo 2 de dicha Ley.

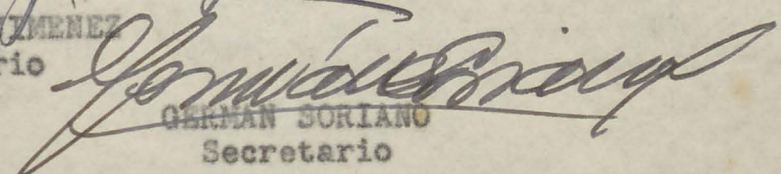
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.



R. EMILIO JIMENEZ  
Secretario



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.



GERMAN SORIANO  
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASIENTO

PAG

...

3<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. 19 48*

REGISTRADA AL No. *738*

en el folio *8* del libro Iera.

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espesores

indefinidos.

Ciudad Trujillo *28 Abril 19 48*

*J. E. Navarrete*

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

29 ABR 1948

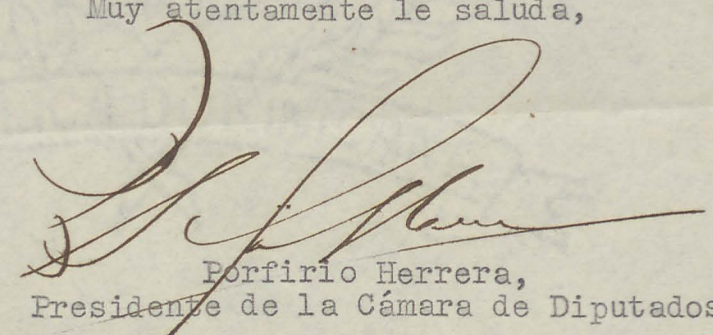
1175  
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente;

Aviso a usted recibo de su oficio No. 509 de fecha 28 de abril en curso, adjunto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por medio del cual se reforma el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, que había sido modificado últimamente por la Ley No. 1624, del 14 de Enero del año en curso.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

29/4698



República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12981

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10. de mayo de 1948

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se reforma el artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, que había sido modificado últimamente por la Ley No.1624, del 14 de enero del año en curso, ha sido promulgada en fecha 30 de abril próximo pasado y registrada bajo el Núm.1703.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr